RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/212/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a quince de abril dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Gobierno, a la solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00189921**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO Competencia 2
SEGUNDO Procedencia. 2
TERCERO Estudio de fondo. 2
CUARTO Efectos del fallo. 5
PUNTOS RESOLUTIVOS 5

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El uno de febrero de dos mil veintiuno, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información a la Secretaría de Gobierno, quedando registrada con el número de folio: **00189921**, en el que se solicitó lo siguiente:

> Solicito el listado de personal, de la entonces Procuraduría General de Veracruz, que guardan en la institución tomando en cuenta el siguiente rango de tiempo 1 de enero de 2011 hasta 31 de diciembre de 2015 ya que la Procuraduría General de Veracruz formaba parte de la Secretaría de Gobernación en aquellos tiempos.
>
> Cito como referencia de derecho a esta información, la ley de transparencia 875 que anteriormente aseguraba el derecho a estos datos, tanto como el actual ley de transparencia 848.

2. Respuesta del sujeto obligado. El dos de febrero de la presente anualidad, el ente público dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente promovió el presente recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de mérito y se dejaron las constancias que integran el

expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado: El ocho de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión vía oficialía de partes.

7. Agréguese y ampliación. Por auto de dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se ordenaron agregar las documentales descritas en el punto que antecede, para que surtieran los efectos legales procedentes.

Y en misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso.

8. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, decimo y decimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO Procedencia. El recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO Estudio de fondo. En el presente asunto el solicitante requirió conocer la siguiente información:

> Solicito el listado de personal, de la entonces Procuraduría General de Veracruz, que guardan en la institución tomando en cuenta el siguiente rango de tiempo 1 de enero de 2011 hasta 31 de diciembre de 2015 ya que la Procuraduría General de Veracruz formaba parte de la Secretaría de Gobernación en aquellos tiempos.
>
> Cito como referencia de derecho a esta información, la ley de transparencia 875 que anteriormente aseguraba el derecho a estos datos, tanto como el actual ley de transparencia 848.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado atendió la solicitud a través del oficio UTSEGOB/0171/02/2021 de dos de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el

encargado de despacho de la Unidad de Transparencia, documento que se inserta en su parte sustancial:

Es de mencionar que la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es la norma de observancia general para la Administración Pública del Estado, donde se establecen las bases para la organización y funcionamiento de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales en que se divide el gobierno.

Con fundamento en lo que señalan los artículos 134 fracciones VII y VIII y 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es obligación de esta Unidad de Transparencia orientarle respecto de otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública requerida.

La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que:

"Artículo 67. **Conforme a esta Constitución y la ley, los Organismos Autónomos del Estado contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrán autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizarán la información bajo su resguardo, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del Estado.**

Para efectos de que los Organismos Autónomos del Estado rindan cuentas sobre el estado que guarda su gestión, deberán presentar anualmente un informe de actividades a los Poderes Legislativo y Ejecutivo dentro de los primeros quince días del mes de diciembre, y sus titulares comparecer ante el Poder Legislativo en sesión pública en la última quincena del mes de enero, conforme al formato que establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su respectivo Reglamento. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa sólo estará obligado a Estos organismos desarrollarán las actividades Estatales siguientes:

I. **La procuración de justicia y la vigilancia del cumplimiento de las leyes,** de acuerdo con las disposiciones de la Constitución federal que rigen la actuación del ministerio público, para ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley, así como las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito.

Esta actividad estará a cargo del organismo autónomo del Estado denominado Fiscalía General, que para su estricto cumplimiento contará con una autonomía presupuestaria que podrá ser mayor pero no menor al uno punto cinco por ciento del total del presupuesto general del Estado previsto para el ejercicio anual respectivo y que deberá ministrarse conforme al calendario autorizado en los términos que establezca la ley."

De igual forma, en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los artículos 9 y 143 se establece que:

"Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

I. El Poder Ejecutivo del Estado;

[...]

VII. Los organismos autónomos del Estado;

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece lo siguiente:

"Artículo 2. De la **Fiscalía General.** El **Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como organismo autónomo del Estado,** dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo; estará a cargo de un Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con la normatividad aplicable, y superior jerárquico de todo el personal integrante de la misma.

"TRANSITORIOS"

TERCERO. Los recursos financieros, materiales y humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado pasarán a la Fiscalía General. Entretanto se adquieren los recursos materiales necesarios, se seguirá usando la papelería, sellos y demás materiales de trabajo que tengan al nombre y escudos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

CUARTO. Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado pasarán a ocupar los cargos equivalentes de la Fiscalía General señalados en la presente Ley, a partir de la entrada en vigor de ésta, con todas sus atribuciones.

QUINTO. Mientras se expide el Reglamento de esta Ley, el Fiscal General especificará, por medio de Acuerdos Generales, las equivalencias que deban existir entre los nombramientos de funcionarios basados en la Ley que se abroga y los derivados de la aplicación de la presente. Los servidores públicos de la Procuraduría General seguirán prestando sus servicios a la Fiscalía General, en las mismas condiciones en que venían haciéndolo, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades."

Por lo anterior, con el objetivo de tutelar su Derecho de Acceso a la Información, esta oficina le sugiere respetuosamente dirigir su solicitud a la **Fiscalía General del Estado de Veracruz,** sujeto obligado que probablemente pudieran contar entre sus archivos con la información a la que hace referencia en su solicitud, toda vez que es competencia de esa Instancia.

Hecho que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente: entrega un recurso de revisión, ya que estoy inconforme con la respuesta dada. Antes de ser fiscalía la Institución pertenecía a la Secretaría de Gobernación. Por tal motivo esta dependencia deberá contar con la información peticionada.

Posteriormente, el sujeto obligado compareció al presente recurso vía oficialía de partes, quien reitero su respuesta inicial y además informó a través del oficio SG/UA/083/RH/0478/2021 lo siguiente:

...
"Con la finalidad de dar respuesta al presente recurso de revisión, le comento que el departamento de Recursos Humanos de esta Unidad Administrativa realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y expedientes sobre la información que detalla el solicitante y le comento que la Procuraduría General de Justicia de Veracruz no forma parte de la estructura orgánica de esta Secretaría de Gobierno, así como tampoco perteneció en el periodo que refiere el solicitante ya que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la procuraduría General de Justicia del Estado y esta Secretaría de Gobierno dependían del titular del poder ejecutivo como dependencias independientes.
No obstante, lo anterior, se anexan copias simples de las estructuras orgánicas de la Secretaría de Gobierno, autorizadas en los ejercicios 2010 y 2016, periodo al que refiere el solicitante, apreciándose que la procuraduría general de justicia del estado no formo parte de la estructura de esta dependencia."
...

Documento al cual anexó los organigramas donde consta la estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno en los periodos establecidos.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **infundado**, por las razones que a continuación se expresan.

Ahora bien, del agravio manifestado por la parte recurrente se puede advertir se adolece ante la respuesta proporcionada, porque a su consideración la información peticionada debe obrar en la Secretaría de Gobierno, toda vez que la fiscalía pertenecía a esta.

Por lo antes expuesto, es importante precisar que de acuerdo a la entonces Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz aplicable antes del siete de agosto del dos mil quince, establecía que la Procuraduría General de Justicia dependía directamente del ejecutivo al formar parte de la administración pública centralizada de conformidad con el artículo 2 de la referida norma, así mismo la regulaba la Ley número 852 Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se estableció en el artículo 17 que la Procuraduría General del Estado estaría a cargo de un Procurador General de Justicia, quien contaría con diversas áreas para el auxilió de sus actividades.

Con posterioridad a través del decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el siete de agosto de dos mil quince, se estableció que la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, contaría con autonomía propia de gestión cambiando su nombre a la ahora Fiscalía General del Estado de Veracruz, es así que dicha norma estableció en sus transitorios Tercero y Cuarto que los recursos financieros, materiales y humanos de la Procuraduría General pasarían a la Fiscalía General.

De lo antes expuesto se puede concluir que, si bien es cierto la otrora Procuraduría General de Justicia cambio de nombre y su personalidad, lo cierto es que por cuanto a la posesión de los bienes y encargos se mantuvo a cargo del mismo personal, es así que dicha información podría poseerla la Fiscalía General de Justicia en caso de contar con la misma.

Es así que este órgano garante estime que el sujeto obligado, actuó conforme a derecho, ello es así, toda vez que de manera fundada y motivada informó al particular no ser competente para conocer lo peticionado, máxime que orientó al solicitante al sujeto obligado competente para conocer la información, lo cual es congruente con lo dispuesto por la Ley 875 de Transparencia que señala en su dispositivo 134 fracción VIII que a la letra señala lo siguiente:

> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes
> ...
> VIII. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten y, en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone
> ...

Es por lo antes expuesto que este órgano garante estime que la respuesta emitida durante el procedimiento de acceso, tanto como en la sustanciación del presente recurso no irroga perjuicio al solicitante, garantizando así el derecho de acceso a la información.

CUARTO Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos